

	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 024 DE 2021 (Noviembre 29)	Versión: 02

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SECTOR RURAL Y URBANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 318 y 324 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por las Leyes 1551 de 2012 y 2086 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la C. P. dispone que,

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

2. Que el artículo 2º de la C. P. estipula que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”

3. Que el artículo 40 de la C.P. contempla que,

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse...”

4. Que el artículo 209 de la C.P. señala que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

5. Que el artículo 318 de la C.P. prevé que,

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.”

6. Que el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, a su vez modificado y adicionado por el artículo 2º de la ley 2086 de 2021 dispone que,

“Artículo 42. Juntas Administradoras Locales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrado por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos municipales.

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna, teniendo en cuenta el número de habitantes.

Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones por el máximo de sesiones previsto en esta ley.

PARÁGRAFO 1o. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto.

PARÁGRAFO 2o. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, los alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal.

En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO 3o. En los Concejos de Gobierno municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.”

7. Que por medio del Acuerdo Municipal No. 014 de 1989 se dividió el territorio del Municipio de Barrancabermeja en Comunas y Corregimientos, y se estableció la composición de las Juntas administradoras locales.

8. Que a través del Acuerdo Municipal No. 018 de 2002 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial en Barrancabermeja, en el mismo se reglamentó la División Territorial.

9. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 025 de 2013 se dictaron las normas marcos que regulan el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales para las Comunas y Corregimientos del Municipio de Barrancabermeja.

10. Que en el Distrito de Barrancabermeja el número de Ediles y su distribución, es la siguiente:

Comuna y/o Corregimiento	Número de Ediles
Comuna 1	7
Comuna 2	6
Comuna 3	7
Comuna 4	7
Comuna 5	7
Comuna 6	7
Comuna 7	7
Corregimiento el Centro	7
Corregimiento la Fortuna	3
Corregimiento el Opón	3
Corregimiento el Llanito	7
Corregimiento Meseta de San Rafael	4
Corregimiento San Rafael de Chucuri	7
Número Total de Ediles	79

11. Que acorde con el número de Ediles en el ejercicio de sus labores, y según las reglas fijadas por el Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, a su vez modificado y adicionado por el artículo 2º de la ley 2086 de 2021, los costos que genera el reconocimiento de los honorarios de los Ediles en el año 2021 -4 períodos- son los siguientes:

No. de Sesiones	UVT de Un Edil por Cada Sesión	Nº. Sesión por periodos	Costo una sesión para: 79 ediles	Costo por periodo de sesión	Costo Anual por 4 periodos	%de Participación en presupuesto.
80 ORDINARIAS	\$72.616	20	\$5.736.664	114.733.280	458.933.120	
20 EXTRORDINARIAS		5		\$28.683.320	114.733.280	
TOTALES					573.666.400	0,20%

12. Que a través del Acuerdo Municipal No. 022 de 27 de Julio de 2021 se contempló en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Barrancabermeja la suma de Doscientos Ochenta y Seis Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Pesos (\$ 286.833.200,00) por concepto de Honorarios de Ediles -Rubro Presupuestal No. 2.1.01.1.01.03.007-.

13. Que la Secretaría de Hacienda expidió certificación de fecha 14 de septiembre de 2021 en la cual señala que se cuenta con la disponibilidad de los recursos que soportan el presente Proyecto de Acuerdo.

14. Que la presente iniciativa permite que se materialice el derecho a la participación ciudadana, y garantiza que los Ediles cuenten con unos recursos mínimos que les permitan adelantar de la mejor manera sus gestiones, las cuales en últimas redundan en beneficios para la comunidad que ellos representan.

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente acuerdo tiene como objeto reglamentar el reconocimiento de los honorarios los Ediles de las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barrancabermeja, Autorizando el pago de honorarios, y regulándoles su procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: HONORARIOS: Los honorarios quedaran establecidos por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en este Acuerdo. En ningún caso el pago de honorarios tendrá efectos retroactivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluyan el periodo respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago de los honorarios se efectuará dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la finalización de cada periodo de sesiones - junio, septiembre y diciembre-. El Secretario del Interior le corresponde adelantar los trámites que permitan el pago de los honorarios, una vez radicada la documentación en la Dependencia, se efectuarán las siguientes actividades:

- a) Liquidar el valor a cancelar.
- b) Efectuar la solicitud de certificación de disponibilidad presupuestal ante la Secretaria de Hacienda.
- c) Proyectar el acto administrativo mediante el cual se autoriza el pago.
- d) Remitir a la Secretaría de Hacienda el acto administrativo a través del cual se autoriza el pago a fin que se expida el registro presupuestal correspondiente.
- e) Remitir a la Tesorería los documentos necesarios para que se efectúe el pago.

ARTICULO TERCERO: REQUISITOS: Para ser efectivo el reconocimiento de los honorarios y demás beneficios que se otorgan, el presidente de la corporación deberá presentar actas de comisión, actas de plenaria, listado de asistencia a las sesiones, fecha de sesión, constancia de pago de seguridad social y evidencias en medio magnético-CD.

ARTICULO CUARTO. SESIONES. Las Juntas Administradoras locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, las cuales se realizarán en 4 periodos sesionales:

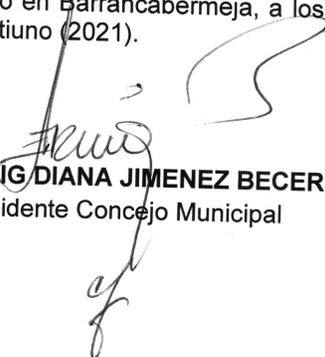
PERIODOS SESIONALES	
PRIMER PERIODO:	Del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de marzo.
SEGUNDO PERIODO:	Del primero (01) de abril al treinta y uno (31) de mayo.
TERCER PERIODO:	Del primero (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto.
CUARTO PERIODO:	Del primero (01) de octubre al treinta (30) de noviembre.

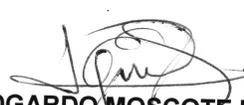
PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria, trámite y desarrollo de las sesiones se sujetarán a las reglas establecidas por cada Junta Administradora Local en su respectivo reglamento interno. Ello en consonancia con lo estipulado en el artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 025 de 2013.

ARTICULO QUINTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Anualmente el Distrito de Barrancabermeja apropiará los recursos de los ingresos corrientes de libre destinación que tenga establecidos en su respectivo presupuesto para el pago de los honorarios de los Ediles.

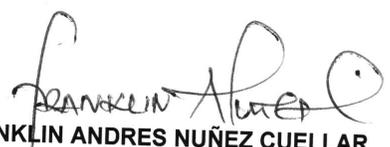
ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Presidente Concejo Municipal


EDGARDO MOSCOTE PABA
Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario General

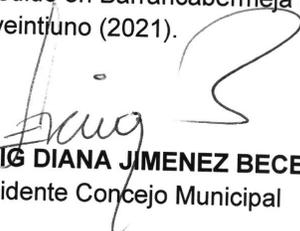
 CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 024 DE 2021 (Noviembre 29)	Versión: 02

**EL PRESIDENTE. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda y de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del dos mil veintuno (2021).


ERIKA DIANA JIMENEZ BECERRA
Presidente Concejo Municipal


EDGARDO MOSCOTE PABA
Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario General

Glendys M.





Secretaría
Jurídica

 lo tiene
todo
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL



ACUERDO No. 024 de 2021

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SECTOR RURAL Y URBANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 30 de noviembre de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

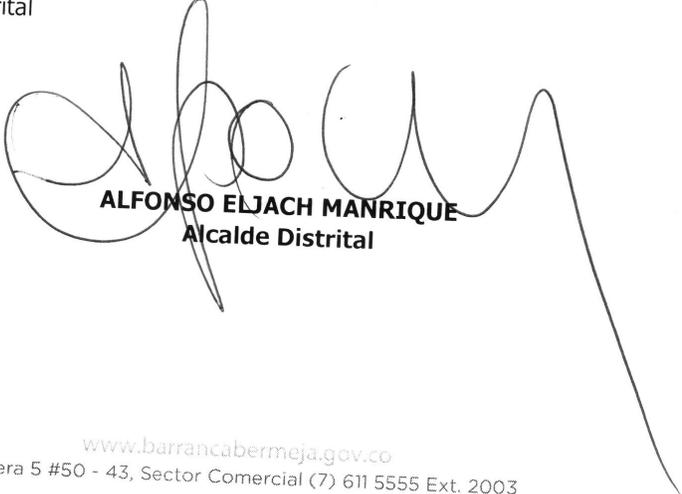
Barrancabermeja, 01 de Diciembre de 2021


CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM
Secretaría Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 024 de 2021 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SECTOR RURAL Y URBANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 01 de Diciembre de 2021

El Alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital